

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO	1857
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUZ MIRIAN VÁSQUEZ HENAO
DEMANDADO	JHON FREDY HIGUITA GÓEZ
MENOR	Y.V.H.G.
RADICADO	050013110 004 2019 00729 00
PROVIDENCIA	REVOCA PODER - REQUIERE APOORTE CERTIFICACIÓN.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la demandante en el proceso, señora LUZ MIRIAN VÁSQUEZ HENAO, a través del cual revoca el poder que le había conferido a la estudiante de derecho de la Universidad de Antioquia LESLY DAYANA ARISTIZABAL HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.017.235.537 toda vez que ha terminado las prácticas en el Consultorio Jurídico Guillermo Peña Alzate de la misma universidad, solicitando a su vez, se le reconozca poder al también estudiante de derecho de la misma universidad EDWIN HUMBERTO ROLDAN ALCARAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.014.478, para que la represente en el proceso Ejecutivo y adelante las gestiones necesarias para continuar con el trámite del mismo, el despacho accederá a ello por ser procedente.

Así mismo, como no obra en el expediente certificación emitida por la empresa de mensajería donde señale que la demandada sí recibió en el lugar de notificación, conforme a lo normado, numeral 3, artículo 291 C.G.P.:

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, **y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...**>> (subraya y negrita insertada por el despacho)*

Previo a resolver la notificación personal realizada, se requiere a la parte actora para que aporte la certificación antes señalada emitida por la empresa de mensajería, con el fin de evitar futuras nulidades.

Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA

NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado **EXPRESAMENTE** que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

Una vez se configure la notificación de la demandada y se corra el correspondiente traslado, se proseguirá con la etapa siguiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA del poder conferido a la estudiante de derecho de la Universidad de Antioquia LESLY DAYANA ARISTIZABAL HENAO, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho de la Universidad de Antioquia, adscrito al Consultorio Jurídico Guillermo Peña Alzate, EDWIN HUMBERTO ROLDÁN ALCARAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.014.478, en los términos del poder a él conferido, conforme al art. 30 del Dcto 196 de 1971.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la constancia de haber realizado la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL debidamente, emitida por la empresa de mensajería, o la realice y aporte constancia de ello para que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR